DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la celebración del "Día de la Bandera".— G. O. Nº 5513, del 23 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 781.

Vista la ley del 18 de octubre de 1940, que modifica la del 14 de octubre de 1938, por la cual se instituye el día de la Bandera, que deberá celebrarse todos los años el 24 de octubre, y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49-3º de la Constitución;

D E C R E T O :

Art. 1º— Se fija la hora de las diez de la mañana para izar solemnemente cada día 24 de octubre la Bandera nacional en todo el territorio de la República.

Art. 2º— En la Capital de la República la Bandera será enhestada en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, por el Generalísimo del ejército dominicano o por el oficial que éste designare, en presencia de los altos funcionarios de la nación, de los magistrados del orden judicial con asiento en Ciudad Trujillo, de la Policía Nacional, de todos los funcionarios y empleados de la Administración y del Distrito de Santo Domingo y del personal de las escuelas.

Los honores militares a la Bandera serán rendidos por las fuerzas de la guarnición de la plaza, según fuere dispuesto por el Jefe de Estado Mayor del Ejército. En el momento de ser izada la Bandera se disparará al pié del Baluarte una salva de veintiún cañonazos y se tocará el Himno Nacional.

Art. 3º— En las cabeceras de provincias y en las de comunes en donde existen fortalezas se izará en éstas la Bande-

ra. En donde no existen se efectuará en el puesto principal de guardia. La Bandera será enhestada por el oficial, clase o raso que designare el comandante del puesto en presencia del Gobernador, del Ayuntamiento, de los magistrados del orden judicial, funcionarios y empleados de la Administración nacional y municipal y el personal de las escuelas. En las cabeceras de provincias el acto será organizado por el gobernador de acuerdo con el oficial comandante del puesto y en las de comunes por el síndico de acuerdo con el jefe del puesto. En las comunes en donde no hay puestos del Ejército los honores a la Bandera serán rendidos por la Policía Nacional.

Las bandas de música municipales saludarán la Bandera con el Himno Nacional en las comunes en donde existen.

Art. 4º— Al ser arriada a la puesta del Sol la Bandera se rendirán a ésta los honores que dispondrá al efecto el Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Art. 5º— El 24 de octubre de cada año, día de la Bandera, es día colendo para las oficinas públicas.

Art. 6º— La ejecución de este Decreto queda a cargo de los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía, de la Presidencia, de Educación Pública y Bellas Artes y del Jefe del Estado Mayor del Ejército, cada uno en la parte que le concierne.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores J. Joaquín Cocco y A. García Jiménez como Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Comisión de Defensa del Café.— G. O. Nº 5514, del 26 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 782.

En ejercicio de la atribución que me confiere el incisio 3º